## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

( )

“*Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita ubicada en el*  PR 78+230*, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones*”

**El MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002) establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio xxx del xxx de 2016, remite proyecto de resolución “*Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pamplonita, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Los Acacios, y se dictan otras disposiciones*”, en donde señala:

“Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5827 de 2015, “*Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de dos (2) estaciones de peaje denominadas Pamplonita y Variante Pamplona, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pamplonita, Variante Pamplona y Los Acacios y se dictan otras disposiciones”*

Que el anterior acto administrativo se expidió en virtud del proceso de selección de licitación pública VJ-VE-APP-IPB-003-2015, cuyo objeto era el *“Otorgamiento de una concesión que bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita la selección de un concesionario que por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Pamplona-Cúcuta, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”, proceso que tuvo apertura mediante Resolución N° 2062 del 14 de diciembre de 2015.*

Que llegado el día y la hora previstos para el cierre de la licitación, esto es el 4 de mayo de 2016, a las diez (10:00 am) de la mañana, no se presentó ninguna propuesta para la licitación pública, así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.5 del pliego de condiciones, además de las causales legales procedió la declaratoria de desierto del proceso, quedando establecido y publicado mediante Resolución N° 642 del 4 de mayo de 2016.Que teniendo en cuenta lo anterior la Vicepresidencia de Estructuración procedió nuevamente a realizar los ajustes al proyecto de asociación público privada, con el objeto de realizar nuevamente la apertura del proceso licitatorio y poder adjudicar el contrato de concesión para ejecutar el proyecto.

Que el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública “Pamplona – Cúcuta” tiene como propósito fundamental desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la ciudad de Pamplona y la ciudad de San José de Cúcuta, e interconecte esta vía con el corredor vial “Bucaramanga – Pamplona”, con el fin de permitir la comunicación y mejorar la movilidad del centro del país con la zona fronteriza nororiental.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto de Asociación Público Privada se contempla como una de las fuentes de retribución del concesionario, el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una (1) estación de peaje denominada “Pamplonita”, ubicada en PR 78+230 de la Ruta 5505, con cobro bidireccional.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con una estación de peaje existente denominada “Los Acacios”, ubicada en el PR 120+000 de la ruta 5505 sector La Don Juana –Los Acacios, con cobro bidireccional, a cargo de la actual concesión San Simón S.A.

Que a partir de la fecha de entrega de la Estación de Peaje “Los Acacios”, establecida en el Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección No VJ-VE-APP-IPB-001-2016., el nuevo Concesionario deberá iniciar las actividades de Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje y las tarifas a cobrar serán las que se determinen en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que con el fin de homogenizar el cobro de las tarifas para la Estación de Peaje nueva con la Estación de Peaje existente, se debe realizar un cambio de categoría para las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje “Los Acacios”, pasando de cinco (5) a siete (7) categorías, sin que ello implique modificación de las tarifas existentes.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2016, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje denominada “Pamplonita”, ubicada en el PR 78+230 de la Ruta 5505, con cobro bidireccional, así como para el establecimiento de las tarifas a cobrar en las Estación de Peaje “Pamplonita” y los “Acacios”, perteneciente al Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública denominado “Pamplona- Cúcuta”.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del \_\_\_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”.

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó mediante certificación de fecha XXXXX (0x) de Octubre de 2016, que no se recibieron observaciones al proyecto de Resolución

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de una (1) estación de peaje en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública “Pamplona – Cúcuta”, denominada: “Pamplonita”, la cual será ubicada en el PR 78+230 de la Ruta 5505, con cobro bidireccional.

**ARTÍCULO 2:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en la Estación de Peaje “Pamplonita”:

**Estación de Peaje Pamplonita**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla |  $12.300  |
| Categoría II | Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta  |  $15.400  |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes |  $18.300  |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes |  $26.100 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes |  $37.200  |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes |  $46.800  |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más |  $54.300  |

PARÁGRAFO: Las tarifas establecidas en el presente artículo para las estación de peaje denominado Pamplonita serán cobradas de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte General y Especial del Proceso de Selección VJ-VE-APP-IPB-001-2016

**ARTÍCULO 3:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la Estación de Peaje: “Pamplonita”:

**Estación de Peaje Pamplonita**

| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015****(no incluye Fondo de Seguridad Vial)** |
| --- | --- | --- |
| Categoría I Especial | Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Pamplona o Pamplonita; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:* Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa.
 | $6.100 |
| Categoría II Especial | Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:* Desde Pamplona o Pamplonita hasta Cúcuta o los municipios de Los Patios, Chinácota y Bochalema o viceversa.
 | $7.700 |

**PARÁGRAFO 1:** El número de beneficiarios para las tarifas especiales diferenciales señaladas en este artículo, será de hasta el dos por ciento (2%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría IE, y hasta el uno por ciento (1%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría IIE, calculados para el primer año con base en la proyección del estudio de tráfico realizado durante la estructuración del proyecto Pamplona Cúcuta, y para los años posteriores, con base en el tráfico promedio diario (TPD) efectivo de cada año.

**PARÁGRAFO 2:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales y las condiciones para su uso serán las siguientes:

1. **Vehículos de servicio particular**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los Municipios de Pamplona o Pamplonita.
* Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho Municipio.
* Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE y IIE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categoría I o II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.Para los vehículos que tienen vinculación transitoria de conformidad con la ley deberán aportar un certificado de la empresa a la cual prestan el servicio
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría I o II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje .
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Frecuencia Mínima:**

Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial en las categorías IE y IIE, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje Pamplonita, con una frecuencia mínima de:

* Ocho (8) viajes (ida y vuelta) al mes, equivalente a dieciséis (16) pasadas por el peaje.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses, en un periodo de seis (6) meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

**PARÁGRAFO 3:** Procedimiento para acceder al beneficio– Vehículos particulares y Servicio público:

Una vez recibida la documentación el concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado del beneficio otorgado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por el Concesionario no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa diferencial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**PARAGRAFO 4**: Los usuarios activos de las tarifas especiales diferenciales establecidas, podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.

2. Por deterioro grave.

3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**PARÁGRAFO 5:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)

b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

* No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
* No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

**PARAGRAFO 6:** El beneficiario de la tarifa especial diferencial establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

* Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a un Municipio distinto a los previstos en esta Resolución para la estación respectiva.
* Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
* Para los beneficiarios de las categorías IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

**PARÁGRAFO 7**: Las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente artículo para la estación de peaje “Pamplonita” serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada la Estación de Peaje, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión resultado del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016

**PARÁGRAFO 8**: La tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en la Estación de Peaje “Los Acacios”:

**Estación de Peaje Los Acacios**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **DESCRIPCION** | **TARIFAS Pesos constantes 31 de dic 2015****(no incluye Fondo de Seguridad Vial)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla | $4.900 |
| Categoría II | Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta | $7.000 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes.  | $7.000 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes. | $7.000 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes.  | $15.900 |
| Categoría VI  | Camiones de cinco ejes | $20.500 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $23.300 |

**PARÁGRAFO 1:** A partir de la fecha de entrega de la Estación de Peaje “Los Acacios”, establecida en el Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016, el Concesionario entrará a operar directamente este peaje y las tarifas a cobrar serán las que se determinan en el presente artículo, mientras tanto, se mantendrán vigentes las tarifas que rigen bajo el contrato de concesión N° 006 de 2007, suscrito con la Concesionaria San Simón S.A.

**ARTICULO 5**: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el Proceso de Selección No VJ-VE-APP-IPB-001-2016

**ARTÍCULO 6:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos m/cte. ($200), por cada vehículo que transite por las Estaciones de Peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTICULO 7:** Las tarifas de peaje de que trata la presente Resolución se actualizarán cada año, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión que se suscriba como resultado del proceso de selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO 8:** Seis (6) meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario deberán socializarlas con las comunidades del sector,..

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 5827 del 21 de Diciembre de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

**Ministro de Transporte**

Proyectó: Mayra Piedad León Vega – Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Juan José Aguilar Higuera - Abogado –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI

Alexander Monroy Rodriguez- Abogado –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI

Juan Camilo Ramírez Barón – Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración – ANI

Kely Jhojanna Martín Alvarado- Asesora Financiera Vicepresidencia de Estructuración – ANI

Leila Milena Duran - Asesora Financiera Vicepresidencia de Estructuración – ANI

Revisó: Diego Andrés Beltrán Hernández –Gerente Jurídico de Estructuración - ANI

Andrés Hernández Florian- Gerente Financiero Vicepresidencia de Estructuración - ANI

Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración – ANI

Fernando Iregui Mejía Vicepresidente Jurídico ANI ANI

Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E)

Astrid Fortuich Perez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.